

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	802
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	Banco BBVA Colombia
Ejecutado	Yoan Sebastian Bedoya Bedoya
Radicado	05 679 40 89 001 2024 00303 00
Asunto	Aclara auto

El Juzgado procederá a aclarar el auto que libró mandamiento de pago del 06 de mayo del 2024, en tanto, manifestó el apoderado de la parte demandante que indicó de forma incorrecta el cajero pagador del demandado Yoan Sebastián Bedoya al señalar que labora para la Rama Judicial, Seccional Antioquia siendo el correcto Arquitectura y Construcciones S.A con NIT 890904041-1.

Dado que la solicitud se realizó dentro del término de ejecutoria, se procederá en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso y se aclara el numeral quinto de la parte resolutive de la providencia ya referida. No su corrección, en tanto no se incurrió en ningún error, sino a su modificación ante la petición del demandante.

En consecuencia, se procederá a aclarar que el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Bedoya Bedoya, es por sus servicios prestados a la entidad Arquitectura y Construcciones S.A con NIT 890904041-1 y no como de indicó en el auto señalado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el numeral quinto del auto N° 758 proferido el 06 de mayo de 2024 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

QUINTO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Yoan Sebastián Bedoya Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.462.472, por sus servicios prestados en la entidad Arquitectura y Construcciones S.A con NIT 890904041-1.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio al cajero pagador, indicándole que deberá hacer las retenciones del caso y ponerlas a órdenes del Juzgado, para cuyos efectos constituirá certificado de depósito, consignando dichas retenciones en la cuenta N° 056792042001 que posee esta agencia judicial en el Banco Agrario de Colombia.

Así mismo, se le hará la advertencia que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 593, numeral 9°, del Código General del Proceso, el incumplimiento a la presente orden lo hará responsable por dichos valores.

SEGUNDO: Lo demás dispuesto en el auto N° 758 proferido el 06 de mayo de 2024 por medio del cual se libró mandamiento de pago permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 059, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de mayo de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b3a786a99cab3a8c3028b78e8b11520951a595e3eca3890bd28300de7fcd39**

Documento generado en 09/05/2024 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>